

INFORME

Asunto: Ocho Sur P y Ocho Sur U y la adjudicación de los bienes de propiedad de Plantaciones de Pucallpa y Plantaciones de Ucayali

Fecha: 18 de enero de 2019

Atención: [REDACTED]
Gerente General de Ocho Sur U y Ocho Sur P

El presente informe identifica a las empresas Ocho Sur P S.A.C. y Ocho Sur U S.A.C. (en adelante, las "Sociedades") y las distingue de Plantaciones de Pucallpa S.A.C. y Plantaciones de Ucayali S.A.C. (en adelante, las "Plantaciones") y detalla el procedimiento en virtud del cual las Sociedades se adjudicaron los bienes de las Plantaciones, los cuales habían sido aportados a un fideicomiso en garantía en respaldo de obligaciones dinerarias.

Contrato de Fideicomiso

1. Con fecha 2 de setiembre de 2015, las Plantaciones (es decir, Plantaciones de Pucallpa S.A.C., inscrita en la Partida Electrónica No. 11052966 del Registro de Personas Jurídicas de Pucallpa, y Plantaciones de Ucayali S.A.C., inscrita en la Partida Electrónica No. 11052963 del Registro de Personas Jurídicas de Pucallpa)¹; y, La Fiduciaria S.A. (en adelante, el "Fiduciario"), suscribieron un Contrato de Fideicomiso en Garantía (en adelante, el "Contrato de Fideicomiso"), al cual transfirieron determinados bienes muebles e inmuebles sobre los cuales las Plantaciones desarrollaban su actividad económica (en adelante, los "Bienes").
2. Dicho Contrato de Fideicomiso tuvo por finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por las

¹ A la fecha del presente informe, las Partidas Electrónicas de las Plantaciones se encuentran cerradas, conforme hemos podido verificar de la página web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Plantaciones y su empresa matriz a favor de los bonistas participantes de la emisión de bonos Fideicomiso (en adelante, los "Bonistas"), en virtud del Contrato de Emisión de fecha 23 de julio de 2014 (en adelante, el "Contrato de Emisión"), quienes se encontraban representados por SH UOL Administrative Agent Ltd. (en adelante, el "Agente de Garantías").

3. El Contrato de Fideicomiso fue modificado mediante adendas, de fecha 19 de abril de 2016 y 4 de mayo de 2016, respectivamente, y terminado con fecha 24 de agosto de 2016, como consecuencia de la ejecución forzada de dicho fideicomiso que conllevó la transferencia del íntegro de los Bienes a favor de las Sociedades.
4. Mediante juntas generales de accionistas de fecha 14 de julio de 2016 de las Sociedades, estas recibieron de los Bonistas aportes de los bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, para efectos de los aumentos de capital acordados en dichas juntas. En virtud de ello, en dicha fecha el Agente de Garantías cedió a favor de las Sociedades todos los derechos del Contrato de Fideicomiso que les correspondían a los Bonistas y al Agente de Garantías en dicho contrato, mediante un Contrato de Cesión de Derechos de fecha 14 de julio de 2016 (en adelante, la "Cesión de Derechos").

En ese sentido, producto de la referida Cesión de Derechos, las Sociedades pasaron a ser las únicas beneficiarias del Contrato de Fideicomiso.

Sociedades

5. Mediante Escrituras Públicas de fecha 27 de abril de 2016, extendidas por el Notario Público de Manantay, Dr. Paul Richard Pineda Gavilán, se constituyeron las Sociedades, las cuales fueron inscritas en las Partidas Electrónicas No. 11131920 y 1131923, respectivamente, del Registro de Personas Jurídicas de Pucallpa.
6. Al respecto, debe tenerse en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código Civil, así como en el artículo 6 de la Ley General de Sociedades, la inscripción de una sociedad en el Registro de Personas Jurídicas determina el principio de su existencia y

le otorga personalidad jurídica. Asimismo, en el artículo IV del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos se establece que por cada persona jurídica se abrirá una partida registral independiente.

Lo antes indicado deja claro que las Sociedades y las Plantaciones son personas distintas y que cada una de ellas cuenta con personalidad jurídica independiente y no deben ser confundidas entre sí.

7. Asimismo, debe tenerse en consideración que las Sociedades y las Plantaciones no han sido, en ningún momento desde su constitución, ni son actualmente empresas vinculadas, bajo los alcances establecidos en la Resolución SBS No. 5780-2015 y en la Resolución SMV No. 019-2015-SMV-01, así como en sus normas modificatorias.

Adjudicación de los Bienes

8. Como consecuencia de la verificación de un evento de incumplimiento bajo las disposiciones del Contrato de Emisión, el Agente de Garantías requirió al Fiduciario la ejecución del Contrato de Fideicomiso y, por tanto, se dio inicio a los procesos de subasta y adjudicación de los Bienes.
9. Como resultado de dichos procesos, con fecha 14 de julio de 2016, el Fiduciario, con la participación del Notario Público de Lima, Dr. [REDACTED] y el Martillero Público, [REDACTED] adjudicó los Bienes a favor de las Sociedades, en su condición de beneficiarias del Contrato de Fideicomiso.
10. En virtud de lo indicado en los puntos precedentes, con fecha 27 de julio de 2016, el Fiduciario formalizó la transferencia de los Bienes a favor de las Sociedades (en adelante, el "Contrato de Adjudicación"). En ese sentido, a partir de la dicha fecha los Bienes dejaron de ser de propiedad de las Plantaciones y pasaron a ser de propiedad de las Sociedades.
11. El Contrato de Adjudicación fue elevado a Escritura Pública con fecha 1 de agosto de 2016, extendida por Notario Público de Lima, Dr. [REDACTED] en reemplazo del Dr. [REDACTED] y,

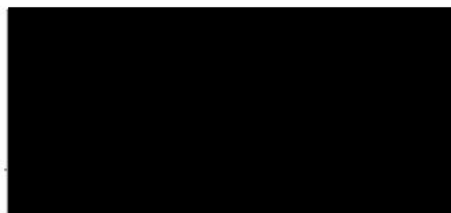
modificado mediante adenda de fecha 12 de octubre de 2016, a fin de incorporar mayor detalle respecto de los Bienes transferidos.

12. La transferencia de propiedad generada en virtud del Contrato de Adjudicación quedó inscrita en todas las Partidas Electrónicas de los Bienes.

Conclusiones

De lo indicado anteriormente, concluimos lo siguiente:

- (a) Las sociedades Plantaciones de Pucallpa S.A.C. y Plantaciones de Ucayali S.A.C. (identificadas en este informe como las Plantaciones), son personas jurídicas distintas a Ocho Sur P S.A.C. y Ocho Sur U S.A.C. (identificadas en este informe como las Sociedades), pues cada una de ellas se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Pucallpa bajo un número de Partida Electrónica independiente.
- (b) Las Sociedades y las Plantaciones no han sido ni son empresas vinculadas entre sí, bajo los alcances de las leyes aplicables, y lo antes indicado se evidencia en los diferentes números de Partida Electrónica del Registro de Personas Jurídicas de Pucallpa donde se encuentra inscritas.
- (c) Las sociedades Ocho Sur P S.A.C. y Ocho Sur U S.A.C. adquirieron válidamente la propiedad de los Bienes en virtud de la ejecución del Contrato de Fideicomiso, dejando dichos bienes de ser de propiedad de Plantaciones de Pucallpa S.A.C. y Plantaciones de Ucayali S.A.C.



Socio

HERNÁNDEZ & CÍA ABOGADOS